

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS
PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 DE ABRIL DE 2002**

**IGNACIO ALPÍZAR CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N° 22.515

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 ABRIL DE 2002

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Si bien, la salud es un derecho garantizado en el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica, podría decirse que prácticamente casi todos los usuarios de los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), independientemente de su condición social, ubicación geográfica o edad, han experimentado un deterioro de la calidad de los servicios que prestan las instituciones de salud. Es un hecho que deben enfrentar largas listas de espera para recibir atención o tratamiento, filas para sacar una cita, carencia de equipos y medicamentos, un trato poco humano por parte del personal, instalaciones en mal estado, horarios que no están pensados en la comodidad del asegurado, excesiva tramitología para realizar una gestión y muchos problemas que menoscaban sus derechos.

Este malestar se ve reflejado en la gran cantidad de recursos de amparo que se interponen ante la Sala Constitucional, así como las continuas denuncias que se presentan en la Defensoría de los Habitantes y en las que se percibe en mayor o menor medida que la ciudadanía se siente “maltratada” por las instituciones del Estado.

Y es que este sentimiento de inconformidad viene arrastrándose desde hace varios años. La problemática que rodea la CCSS va mucho más allá del faltante económico o de las dificultades financieras que actualmente se dan a conocer en los medios de comunicación, engloba un grave problema de gestión, lleno de trabas burocráticas que ha convertido a la institución en una entidad sumamente rígida, en

algunos casos es incapaz de cumplir satisfactoriamente con las necesidades urgentes de los costarricenses, inclusive en varias ocasiones no logra atenderles con la agilidad e inmediatez requerida.

Con la pandemia covid-19 muchas especialidades médicas y algunos servicios que presta la CCCS han tenido que suspenderse para dar prioridad a la atención de los contagiados por el virus. Dicha situación ha generado que los ciudadanos continúen quejándose acerca de la falta de atención a sus padecimientos, la suspensión de operaciones, de como el médico se aleja del enfermo y con la implementación de la atención por video llamadas sienten que ese alejamiento se acrecienta aún más, aunado a ello el tiempo de seguimiento se minimiza o es prácticamente ausente. Situaciones que constituyen inconvenientes que recaen en toda la población y a pesar de que las quejas de muchos ciudadanos son de pleno conocimiento de las autoridades de la CCSS, su corrección avanza lentamente. El usuario sigue sufriendo una asistencia deficitaria, enfermos que no saben cuál es su médico de cabecera y pese a la creación de las Contralorías de Servicios en la mayoría de clínicas y hospitales públicos, el asegurado no presenta denuncias porque desconfía que sean procesadas y que deriven en soluciones.

La Ley N° 8239 Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, es el marco jurídico en cual se regulan los derechos y deberes de los pacientes. Dada la importancia y relevancia que tienen las medidas que dictan las autoridades de salud, las cuales, se modifican constantemente considero de interés modificar la composición del Consejo de la Auditoría General de servicios de salud que, entre sus funciones debe promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud.

En este sentido, la presente iniciativa plantea tres cambios al artículo 7 de la Ley 8239, el primero propone incluir a la Cámara Costarricense de Salud en lugar del

representante de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica dado que existen varias escuelas de medicina a nivel nacional, incluir solamente al de la UCR podría considerarse discriminatorio, el segundo cambio es ampliar la participación de los representantes de los colegios profesionales del área de salud y el tercero adiciona otro representante de la juntas de salud. Con dichos cambios se busca generar espacios adicionales que contribuyan con la función del Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS
PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS
Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 ABRIL DE 2002**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 7 de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, Ley N° de dos de abril del 2002, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud

La Auditoría General de los Servicios de Salud contará con un Consejo asesor integrado por siete miembros:

- a) El viceministro de Salud.
- b) Un representante de la Cámara Costarricense de la Salud.
- c) Dos representantes de los colegios profesionales del área de la salud.
- d) El superintendente general de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Dos representantes de las juntas de salud.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Ministro de Salud. Lo presidirá el viceministro de Salud.

Los representantes de los colegios profesionales, de la Cámara Costarricense de la Salud y de las juntas de salud serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos.

Rige a partir de su publicación.

Ignacio Alpízar Castro
Diputado

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada